

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

Necesidad y urgencia de la enseñanza del derecho comparado en América Latina: Especial referencia a la situación del Ecuador

*Necessidade e urgência do ensino do direito comparado na América Latina:
Referência especial à situação no Equador*

*The urgency and need for teaching comparative law in Latin America:
Special reference to the situation in Ecuador*

Johannes San Miguel Giralt 

Universidad de Guayaquil, Ecuador

RESUMEN La doctrina de los países centrales de Europa Occidental y Estados Unidos ha evolucionado hacia una comprensión interdisciplinaria del derecho comparado. La docencia e investigación en Latinoamérica ha estado ajena a este debate y se ha enquistado en la concepción normativista formal, relativa a la confrontación sintáctica del tenor literal de disposiciones legislativas de ordenamientos arbitrariamente seleccionados. Este trabajo propone la revisión integral del enfoque pedagógico y didáctico en derecho en el Ecuador, que requiere la distinción entre micro y macro derecho comparado, la repercusión de la traducción técnica, los criterios para el trasplante y recepción de categorías, así como su evolución interna.

PALABRAS CLAVE Derecho comparado, interdisciplinariedad, formalismo, enseñanza, currículo.

RESUMO A doutrina dos países centrais da Europa Ocidental e da América do Norte evoluiu para uma compreensão interdisciplinar do direito comparado. O ensino e a pesquisa na América Latina têm estado alheios ao debate e arraigados na concepção normativista formal relacionada ao confronto sintático do teor literal das disposições legislativas de sistemas arbitrariamente selecionados. A presente contribuição propõe uma revisão abrangente da abordagem acadêmica no Equador que requer a necessária distinção entre direito micro e macro comparado, o impacto da tradução técnica, os critérios para o transplante e recepção de categorias, bem como sua evolução interna.

PALAVRAS-CHAVE Direito comparado, interdisciplinaridade, formalismo, ensino, currículo.

ABSTRACT Central countries doctrine of Western Europe and North America has evolved towards an interdisciplinary understanding of comparative law. Teaching and research in Latin America has been off the debate and has become entrenched in the formal normativist conception related to the syntactic confrontation of the literal wording of legislative provisions in arbitrarily selected systems. This contribution proposes a comprehensive review of the academic approach in Ecuador requiring the necessary distinction between micro and macro comparative law, the impact of technical translation, the criteria for the transplanted and reception of categories, as well as its internal evolution.

KEYWORDS Comparative law, interdisciplinarity, formalism, teaching, curricular.

Introducción: El derecho comparado en permanente tensión

El propósito de este trabajo es doble. Por un lado, exponer brevemente la evolución de los estudios de derecho comparado en Estados Unidos y países centrales de Europa Occidental, desde su etapa precientífica de confrontación sintáctica literal hasta el actual momento de integración interdisciplinaria. En tal sentido, deben destacarse aspectos como la interdisciplinaria, la distinción entre macrocomparación y microcomparación de instituciones, categorías y fenómenos jurídicos, así como otros aspectos de tendencia reciente. Y, por otro, describir los aspectos en los cuales nuestra región permanece atrasada respecto de los principales avances doctrinales en materia comparativa europea; para luego indagar en la causa de esta brecha, con especial referencia en Ecuador. En tal sentido, se hace alusión particular a la carencia de comprensión disciplinaria y metodológica del derecho comparado.

Finalmente, este aporte indaga en torno a las posibles causas, algunas claves para la superación del problema y la esencial responsabilidad que recae sobre las facultades de derecho, que mediante el diseño curricular pueden estrechar la distancia expuesta.

Por la importancia que reviste, y en sus más disímiles formas de expresión, el derecho comparado constituye una de las disciplinas más urgentes y necesarias para un análisis exhaustivo. En el actual contexto poscovid, bélico, de *reshoring* (esto es, de devolver la producción al país de origen), de ruptura de cadenas de suministro, de crisis migratoria global y de importantes desafíos geopolíticos, entre otros muchos, se impone revalorizar el espíritu crítico, analítico y valorativo sobre las necesidades de actualización del derecho doméstico.

De igual manera, la actualidad impone el reto de incorporar de modo orgánico las instituciones, teorías, doctrinas y fenómenos jurídicos que resulten instrumentales al

logro de fines socialmente útiles, necesarios y con el propósito de ubicar el derecho doméstico a la altura de los desafíos mencionados.

Ha sido moneda corriente en nuestra región la minusvaloración del derecho comparado en el ámbito doctrinal. El iuspositivismo normativista estrictamente formal enquistado de modo crónico en las escuelas de derecho, la aún escasa conexión académica con los métodos interdisciplinarios y el insuficiente diálogo con otras disciplinas vinculadas impiden una auténtica ubicación del derecho comparado en el lugar que le corresponde como método y disciplina con su propio contenido curricular (Bonilla Maldonado, 2015).

La incompreensión de esta doble naturaleza metodológica y disciplinar del derecho comparado ha motivado una actitud refractaria ante las necesidades de reforma no solo en el derecho, sino también en ámbitos de lo económico, político, social, cultural y todo aquello que tenga una relación interdisciplinar con el derecho, en general, y con el derecho comparado, en particular; todo lo cual aporta elementos para explicar el fracaso de la institucionalidad en la región, así como sobre la incapacidad de la justicia para generar confianza en la ciudadanía (Malamud y Núñez, 2021; Pino, 2017).

La locomotora del tren: El derecho comparado en los países centrales

El derecho comparado como método y posteriormente como disciplina es un fenómeno particularmente europeo continental y más tarde anglosajón (Husa, 2022). Sus inicios serios se ubican en los procesos de codificación napoleónica, al amparo de las ideas de la escuela exegetica francesa, que requería la consolidación de las costumbres locales y las normas aisladas para establecer el nuevo derecho civil francés (Morán, 2002). Este proceso de creación del derecho comparado se profundizó con el refinamiento metodológico de los trabajos previos a la adopción del Código Civil alemán (*Bürgerliches Gesetzbuch*), como resultado de un proceso de consolidación, unificación y racionalización del derecho de todas las unidades soberanas del espacio cultural germano, desde la más grande, de Prusia, hasta aquellas de los más pequeños señoríos locales (Narváez Hernández, 2003; Caroni, 2013; Martín Oviedo, 2010).

Durante la mayor parte del siglo XIX y hasta la segunda posguerra en el siglo XX, el derecho comparado europeo se redujo a determinadas obras consideradas clásicas, con altísimo valor científico, pero sin carácter interdisciplinar, casi rarezas o excesivamente teóricas, carentes de recomendaciones normativas. Algunos de esos autores considerados clásicos son Raymond Saleilles, John Henry Wigmore, Pierre Arminjon, el barón ruso Boris Nolde, Martin Wolff, Adolf Schnitzer y René David (Wigmore, 1928; Arminjon, Nolde y Wolff, 1950; David y Jauffret-Spinosi, 2010).

No obstante, hay que mencionar dos factores que motivaron la salida europea del letargo en su derecho comparado. En primer lugar, el proceso de integración a partir de la segunda posguerra, y especialmente la incorporación británica en la década del

setenta, que desata una febril actividad académica con el propósito de armonizar todos los ordenamientos nacionales implicados, y cuyas culturas jurídicas varían desde la escandinava, eslava, anglosajona, germana, hasta la estrictamente continental romano-francesa, con mixturas de Escocia y Países Bajos (Lenaerts, 2003).

Y, en segundo lugar, la caída del Muro de Berlín, que supuso la inmediata incorporación de un número importante de nuevos Estados al concierto de naciones libres con relevante población y potencialidad económica (Horne, 2009). Todos los procesos políticos transicionales hacia el *rule of law* —y este sería el más importante en la historia— implican a su vez la necesidad de refundación del ordenamiento jurídico bajo principios distintos, y para ello se requiere un previo análisis de derecho comparado.

La caldera de vapor: Necesaria distinción entre estudios de y sobre derecho comparado

Una de las cuestiones en que se distingue el movimiento comparatista europeo y estadounidense respecto de nuestra región es la clara distinción que hacen los primeros entre los estudios *de* derecho comparado y aquellos *sobre* derecho comparado. La disciplina ha evolucionado de modo notable, desde una visión simple hacia una compleja, desde un enfoque unidimensional a uno de varias dimensiones (Ferrante, 2016). Los clásicos iniciaron en el siglo XVIII y XIX estudios de derecho comparado, cuyo principal objetivo era realizar operaciones simples de confrontación sintáctica del tenor literal de los primeros códigos que resultaron del movimiento codificador europeo (Husa, 2022).

Como resultado de la expansión por toda Europa, a partir de las conquistas napoleónicas y el ideal de la Ilustración, se consolidó rápidamente el movimiento codificador como la más importante experiencia uniformadora del derecho en el Viejo Continente hasta ese momento (Hug, 1932). Ni siquiera la fuerte resistencia del movimiento romanticista alemán pudo impedir la acumulación de fuerzas favorables a la promulgación —aunque tardía, en 1900— del Código Civil (Fekete, 2021). El proceso codificador no tardó mucho en saltar el charco e instalarse definitivamente en las nuevas repúblicas americanas, en lo que sería probablemente el primer movimiento jurídico regional inspirado estrictamente por una vocación de derecho comparado.

La acumulación progresiva de estudios comparados de confrontación sintáctica en el siglo XIX e inicios del siglo XX logró acumular una masa crítica de *scholars*, docentes y autores dedicados posteriormente a la comparación de los efectos sociales de estos códigos. Es el momento en que los comparatistas logran conciencia de la importancia de estudiar el derecho comparado en términos de eficacia de la norma, y surgen categorías como trasplante legal, sistemas de derecho o familias jurídicas; y, más recientemente, estudios relativos a la traducción legal (*path dependence*, *legal*

origins, transitional law, functional comparative law research) y culturas legales (Michaels, 2009; Duve, 2018).

Cabe destacar que uno de los problemas básicos del derecho comparado en la región latinoamericana ha sido la escasa atención a las cuestiones de traducción de las categorías legales (Ferrante, 2016).

Los vagones del tren: El derecho comparado en Latinoamérica

El derecho comparado en América Latina arranca inmediatamente después del movimiento codificador que siguió a la independencia de las repúblicas hispanas y la posterior influencia exegetica francesa. La obra de los pioneros en la codificación hispanoamericana, como Andrés Bello y Vélez Sarsfield, fue el resultado de esfuerzos por realizar un trasplante de derecho privado desde la codificación napoleónica, con inserción de determinados elementos característicos y configurativos de tradiciones locales. Esto sería imposible sin una perspectiva de derecho comparado, incluso si esta fuera limitada (Hinestrosa, 2021).

Los mecanismos de integración regionales y subregionales del siglo XX produjeron un significativo interés de la comunidad académica en el derecho comparado, pero solo en su faceta unidimensional microcomparativa, con el continuado énfasis en la confrontación sintáctica del tenor literal de los textos normativos. En tal sentido, deben destacarse los estudios que condujeron a los esfuerzos de armonización normativa en el marco de la Comunidad Andina de Naciones y el Mercosur.

Una serie de factores de diversa índole motivaron un progresivo, aunque no definitivo, cambio de paradigma desde el micro hacia los inicios del macro derecho comparado en la región a partir del cambio de siglo. En primer lugar, el proceso de globalización acelerado en la década del noventa y el tono político regional favorable a la liberalización de los mercados y capitales produjo un incremento sustancial de la inversión extranjera, del comercio interregional y, con ellos, de la necesidad de ponerse al día con las actualidades jurídicas de los centros neurálgicos del comercio y las finanzas mundiales. Otro de los aspectos que motivaron un inusitado interés en el derecho comparado en la región ha sido la crisis institucional de la justicia, motivando la dilación procesal y la consecuente búsqueda del modelo de litigación oral como sustituto (Pérez Hurtado y Rivera Villegas, 2022).

No obstante, el derecho comparado en la región aún muestra anquilosamiento y escaso diálogo con el resto del mundo. A modo de ejemplo, al Vigésimo Congreso General de la Academia Internacional de Derecho Comparado en Fukuoka, Japón, entre el 22 y 28 de julio de 2018, considerado como la magna cita de la disciplina a nivel global, asistieron académicos e investigadores de 47 países en total, y solo siete de ellos eran de la región: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Uruguay y México (Chávez Hernández, 2019).

Una de las preocupaciones manifestadas por los académicos del área en el citado encuentro fue la presencia de los riesgos de la devenida globalización en el ámbito del derecho. Vale señalar al respecto que la transnacionalización sin duda supone una merma a la soberanía nacional, pero entendida esta en términos decimonónicos, caracterizados por la centralidad de la identidad nacional excluyente. En el siglo XXI, la soberanía adquiere otros tintes ante una realidad avasalladora, como puede ser que un individuo ostente múltiples ciudadanías, familias que viven en una dinámica transfronteriza, negocios enteros deslocalizados por las actuales tecnologías, etcétera. El ámbito tan extenso de movilidad humana, de negocios, capitales, fuerza de trabajo, mercancías, impone una concepción más ajustada de la soberanía nacional y, con ello, una revisión a la tradicional reacción identitaria ante el aludido peligro de la globalización que viene de la mano del derecho comparado.

Tensión en los acoplos: El derecho comparado, entre la confrontación literal legislativa y su esencia disciplinar

La principal dificultad, desventaja y a la vez amenaza que enfrenta el derecho en nuestra región es su carácter refractario a la incorporación contextualizada y actualizada de las instituciones jurídicas en relación interdisciplinar con la realidad social a la que pretende servir. La mayor parte de las incorporaciones al derecho interno en nuestra región está presidida por un conjunto previo de estudios académicos de derecho comparado bajo la más fiel tradición decimonónica de confrontación estricta de la letra de las disposiciones normativas para seleccionar un texto específico o construir desde el punto de vista sintáctico y gramatical una ley comprensiva de los aportes de la norma extranjera (Ferrante, 2016; Meyer, 2019).

Este método de confrontación literal legislativa tiene causa en la arraigada tradición docente iuspositivista formalista, que restringe el estudio del derecho a la mera letra de la norma vigente, «el mito de lo dado» (Carvalho de Alvarenga Peixoto, Assis Buosi y Rocha Dias, 2022). El derecho comparado ha adquirido carta de identidad con doble naturaleza no excluyente: metodológica y disciplinar; al igual que la luz que tiene doble naturaleza corpuscular y ondulatoria. Es, en primer lugar, un conjunto de métodos de diverso alcance, aplicados de modo más o menos concomitante e integrados con el propósito de establecer conclusiones teóricas válidas con relevancia para la *praxis* en torno a la pertinencia, relevancia y condiciones para la recepción, incorporación, trasplante legal a derecho doméstico de una institución de derecho consagrado en un ordenamiento extranjero.

Por otra parte, el derecho comparado es un campo muy específico dentro del conocimiento jurídico constituido por las teorías, ideas y doctrinas que resultan y a su vez informan la propia metodología comparativa. En este sentido, puede afirmarse que los métodos de derecho comparado constituyen un primer nivel de acercamiento

to, mientras que la disciplina comparativa constituye un segundo nivel de conocimientos con carácter derivado, pero igualmente relevante e importante.

Uno de los aspectos más destacados en el enfoque interdisciplinar es la distinción entre macro y micro derecho comparado. La expresión micro derecho comparado define el ámbito de teorías, doctrinas e ideas relacionadas con la confrontación de instituciones, categorías y fenómenos jurídicos concretos, tal cual han sido refrendados y puestos en vigor en distintos ordenamientos de derecho positivo. Los estudios de micro derecho comparado son aquellos en que usualmente el autor realiza un análisis monográfico que incluye confrontación de la norma de derecho positivo que registra la institución o fenómeno objeto de estudio entre entidades legiferantes seleccionadas.

Por su parte, el macro derecho comparado se define como el conjunto de estudios en los cuales se analizan las semejanzas y diferencias entre los caracteres de los ordenamientos jurídicos nacionales, así como su clasificación en distintos modelos de familias legales, con el propósito de ampliar el marco contextual de comprensión y análisis, partiendo de determinadas características comunes usualmente vinculadas a un mismo origen histórico.

De modo muy reciente es que el marco de reflexión teórica ha superado la condición del micro derecho comparado para atender las necesidades y urgencias del macro derecho comparado, más allá de la distinción entre derecho anglosajón y derecho continental (Waxman, 2008).

De igual forma, la carencia de un ámbito normativo que constituya objeto de estudio y regulación no suprime el carácter disciplinar. La teoría del Estado y el derecho, de la historia, filosofía y sociología del derecho, entre otras, constituyen auténticos campos detallados dentro del conocimiento jurídico y no tienen un ámbito normativo propio que resulte objeto de regulación; ello no les suprime su carácter disciplinar y, en consecuencia, su importancia. Incluso los problemas que se derivan del ejercicio de la profesión y los criterios deontológicos a los cuales debe someterse la actividad profesional del derecho requieren un especial enfoque de derecho comparado (Gaviria y Londoño, 2022).

Algunos de los contextos más señalados en la región por el nuevo enfoque en el ámbito del derecho constitucional, público y privado, lo constituyen Chile, Argentina, Colombia y México, pero aún de modo muy incipiente. La moneda corriente en la región continúa erigiéndose generalmente como una caricatura de selección arbitraria de tres o cuatro piezas de legislación, que el investigador confronta para extraer conclusiones únicamente descriptivas y sin método claro. Esto augura un lentísimo proceso de armonización del derecho con las más actuales tendencias que se originan en los centros de producción de conocimiento jurídico (Ferrante, 2016).

Los estudios sobre derecho comparado en Ecuador

La enseñanza de y sobre derecho comparado en Ecuador no escapa de la realidad en la región. En sentido general, las facultades de derecho carecen de una materia dedicada a enseñar la dimensión metodológica menos disciplinar de todas. Una revisión preliminar del diseño curricular de grado muestra la carencia de una materia específica e independiente dedicada al derecho comparado.

De igual manera, el desarrollo temático por sílabo de cada materia muestra una escasa referencia al derecho comparado para dedicarlo casi exclusivamente a las instituciones jurídicas consagradas en la norma vigente. En sentido general, la oferta curricular de pregrado carece de referencia al derecho comparado como disciplina, y se reduce al iuspositivismo normativista formal, caricaturizado en la lectura casi literal de una disposición legislativa con un breve comentario docente.

Las únicas referencias sobre derecho comparado que recibe el estudiante en pregrado provienen de las materias de corte metodológico previo al proceso de titulación y se reducen a la selección arbitraria de disposiciones legislativas para su confrontación sintáctica, descripción de semejanzas y diferencias, y pretender como «aporte científico» la propuesta de inclusión de una frase en la ley doméstica.

Lo anteriormente señalado tiene por efecto la salida al mercado laboral de profesionales sin entrenamiento en el enfoque interdisciplinar del derecho comparado y, con ello, la incapacidad funcional para emitir decisiones judiciales de calidad, formular razonamiento jurídico enriquecido, asesorar de modo informado y con criterio de excelencia la labor legislativa, etcétera. Como todo círculo vicioso, la situación se perpetúa cuando parte de los estudiantes graduados regresan a las aulas como docentes.

El escaso conocimiento sobre el derecho comparado tiene por consecuencia una baja calidad de la argumentación en la *praxis* constitucional y legal. Al respecto, un estudio empírico en la región latinoamericana ha formulado criterios de calidad argumentativa en los procedimientos constitucionales: aplicación de la norma al caso, interpretación de la norma aplicable, inclusión de jurisprudencia y doctrina, con total exclusión del derecho comparado (Castro Montero y Proaño Durán, 2018). Tampoco toma en cuenta la relevancia que tiene para la calidad argumentativa el dominio de la «judicialización comparada» como el estudio y análisis de experiencias internacionales judiciales ante casos análogos (Meyer, 2019).

Papel de las facultades de derecho en la superación de la brecha disciplinar en derecho comparado

El cambio de paradigma en la comprensión del derecho comparado moderno radica casi exclusivamente en el papel que tienen que desempeñar las facultades de derecho en la formación de los futuros operadores del sistema de justicia. Las escuelas de de-

recho no solo se erigen como instituciones reproductoras del conocimiento jurídico en dimensión intergeneracional a través de la enseñanza, sino que, además, son protagonistas en los procesos de circulación del propio conocimiento jurídico a nivel mundial, al integrarse a dinámicas globales de transferencia de modelos que posteriormente se verifican en el ordenamiento vigente a nivel interno (Bonilla Maldonado, 2015).

Tal es la necesidad de un cambio de paradigma en la docencia jurídica en la región, que un reciente metaanálisis de investigaciones sobre enseñanza del derecho arroja como resultado la ausencia de la perspectiva comparada para concentrarse únicamente en el enfoque curricular por competencias, en las estrategias de enseñanza, promoción de la investigación docente, habilidades comunicativas, vocación liberadora, de tendencia artística, en la evaluación, en tecnologías de la información, con perspectiva en derechos humanos y desarrollo de la creatividad; diez categorías que caracterizan los avances de la enseñanza del derecho en la región. No obstante, es dable notar la ausencia de la comparación (González Aguilar, 2020; Pérez Fuentes, Álvarez Maestre y Restrepo Restrepo, 2022).

Otro metaanálisis reciente, dedicado a las dinámicas de investigación con resultados publicados, arroja patrones de consumo de conocimiento jurídico fundamentalmente desde el propio ámbito latinoamericano —con la notable salvedad de España— y con importante tendencia endogámica, lo que evidencia nuevamente una baja sensibilidad al derecho comparado (Aguado López y Becerril García, 2022).

La adquisición de competencias y habilidades para la aplicación de un conjunto de métodos en derecho comparado requiere un fuerte entrenamiento de la mano de la docencia y la investigación, tanto en el nivel de pregrado como de posgrado (CEA-ACES, 2014). Esto es estrictamente necesario para originar un cambio en la base formativa y resolver tanto el desconocimiento por los docentes del derecho comparado como el factor asociado que es la aún escasa profesionalización del claustro académico, para quienes, en su mayor parte, la actividad docente es secundaria a la litigación (Betancur Restrepo y Prieto Ríos, 2017). De igual manera, el entrenamiento mencionado contribuirá de modo sustancial a superar la percepción regional del derecho comparado como una disciplina inútil, parecido a lo que ocurre con el derecho internacional (Sanctis de Brito y Hikmat Nasser, 2017). No se trata de aprender una nueva doctrina, sino de una nueva manera de comprender la doctrina.

Como ejemplo válido de una experiencia reciente de enaltecimiento del derecho comparado, cabe destacar que en Italia, en 1999, se creó un comité de 25 expertos, denominado «Núcleo para la simplificación de normas y procedimientos», que tuvo como fin mejorar la técnica legislativa, y entre las competencias que deben concurrir en su selección, menciona con especial relevancia el dominio del derecho público comparado (Recchia, 2003).

Se impone una nueva reforma curricular con especial intención de corte epistemológico profundo en la enseñanza del derecho en Latinoamérica. La adopción

paulatina del método del precedente en la *praxis* argumentativa de la jurisprudencia como fuente formal del derecho ha creado las bases para incorporar a la docencia el método de estudio de casos, en oposición al método lectivo, que se ha visto superado por la irrupción de las tecnologías (Parada Trujillo, Moreno Echeverry y Aguilar Barreto, 2022). La plena adquisición del método casuístico y de aprendizaje por problemas libera definitivamente al docente de la carga de transmisión lectiva memorística, incompatible con las competencias y habilidades que requiere el perfil de egreso del abogado en el actual contexto tecnológico (González Aguilar, 2020).

Conclusiones

El derecho comparado en la región requiere de una revisión profunda para superar la faceta unidimensional y acoger su naturaleza dualista, como método y como disciplina. La prueba de ello es que la inmensa mayoría de los estudios se reducen al análisis de una institución o fenómeno del derecho, la selección arbitraria de algunas disposiciones legislativas y la descripción de las diferencias entre ellas, con una propuesta de trasplante. Asumir la naturaleza metodológica y disciplinar del derecho comparado permite superar esta visión corta y promover resultados más eficientes en la actualización del derecho tan necesitada en una región que, en términos económicos y sociales, va quedando rezagada del ritmo global, incluyendo al sudeste asiático.

El liderazgo académico regional está llamado a una revisión profunda en el nivel axiológico, metodológico y curricular que permita la superación de la cultura iuspositivista formalista en el ámbito comparado de mera confrontación sintáctica del tenor literal legislativo, para acoger un enfoque que integre otras disciplinas al análisis comparatista.

La revisión académica profunda en el nivel axiológico supone sentar nuevas bases de acceso, promoción y estabilidad de los docentes, a modo de garantizar una actualización constante con nuevos enfoques para evaluar el fenómeno jurídico. No parece consistente con la misión de las escuelas de derecho promover en las aulas que el derecho comparado no es útil, no es necesario, no es relevante para un abogado litigante, porque la práctica es completamente distinta a la teoría. Superar esta situación es un reto ante todo axiológico.

La revisión académica profunda en el nivel metodológico exige imponer requisitos de actualización para la promoción docente con el propósito de adquirir las destrezas, habilidades y competencias vinculadas a un correcto enfoque comparatista en la investigación científica. Esto requiere asumir el ámbito disciplinar, con sus propios contenidos teóricos y dogmáticos, sus propias tesis, doctrinas e ideas. De igual manera, una correcta comprensión metodológica del derecho comparado impone su consideración no como método único —no existe el método de derecho comparado

en términos del singular—, sino como conjunto de métodos de diverso tipo, dada su evolución al carácter interdisciplinar.

Por último, la revisión académica profunda en el nivel curricular impone su inclusión como materia docente en estudios de pregrado y su consolidación en los estudios de posgrado. Con ello, se deduce la necesidad de crear mayor número de foros de intercambio académico inspirados en el paradigma interdisciplinar mencionado. Esta es la revisión más importante, porque la ruptura del círculo vicioso debe ocurrir necesariamente en el eslabón de la enseñanza.

En este sentido, las escuelas de derecho de la región deben buscar el equilibrio entre la transmisión de conocimiento teórico relevante y el desarrollo de habilidades pragmáticas de empleabilidad para la profesión. El compromiso social de las facultades de derecho en la formación de los actuales y futuros abogados no se reduce a la empleabilidad, sino, además, a la superación de enfoques que en la actualidad resultan nocivos para el desarrollo ulterior del sistema normativo racional.

Referencias

- AGUADO LÓPEZ, Eduardo y Arianna Becerril García (2022). «Ciencias jurídicas latinoamericanas: Ecosistema editorial y de comunicación en Acceso Abierto Diamante». *Vniversitas*, 142 (71): 32-52. DOI: [10.11144/Javeriana.vj71.cjle](https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj71.cjle).
- ARMINJON, Pierre, Boris Nolde y Martin Wolff (1950). *Traité de droit comparé*. París: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.
- BETANCUR RESTREPO, Laura y Enrique Prieto Ríos (2017). «Educación del derecho internacional en Bogotá: Un primer diagnóstico a partir del análisis de los programas de clase y su relación con las epistemologías de no conocimiento». *Revista Derecho del Estado*, 39: 53-89. DOI: [10.18601/01229893.n39.04](https://doi.org/10.18601/01229893.n39.04).
- BONILLA MALDONADO, Daniel (2015). «La geopolítica del conocimiento jurídico: Teoría y práctica». En Daniel Bonilla Maldonado (compilador), *Geopolítica del conocimiento jurídico* (pp. 13-42). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- CARONI, Pio (2013). *Lecciones de historia de la codificación*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- CARVALHO DE ALVARENGA PEIXOTO, Fábio, Ana Paula Assis Buosi y Eduardo Rocha Dias (2022). «La enseñanza del derecho con prudencia: El “mito del dato” juspositivista sigue siendo un monstruo al acecho». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* 9 (2): 257-272. DOI: [10.5354/0719-5885.2022.65120](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.65120).
- CASTRO MONTERO, José Luis y Marco Proaño Durán (2018). «Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: Evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador». *Revista Derecho del Estado*, 41: 37-65. DOI: [10.18601/01229893.n41.02](https://doi.org/10.18601/01229893.n41.02).

- CEAACES, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (2014). *La evaluación de la calidad de la universidad ecuatoriana. La experiencia del Mandato 14*. Quito: CEAACES.
- CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Efraín (2019). «Crónica del XX Congreso General de la Academia Internacional de Derecho Comparado (Fukuoka 2018)». *Revista Chilena de Derecho*, 46 (3): 937-944. DOI: [10.4067/S0718-34372019000300937](https://doi.org/10.4067/S0718-34372019000300937).
- DAVID, René, y Camille Jauffret-Spinosi (2010). *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. México: UNAM.
- DUVE, Thomas (2018). «Legal traditions: A dialogue between comparative law and comparative legal history». *Comparative Legal History*, 6 (1): 15-33. DOI: [10.1080/2049677X.2018.1469271](https://doi.org/10.1080/2049677X.2018.1469271).
- FEKETE, Balázs (2021). *Paradigms in modern European comparative law*. Londres: Bloomsbury.
- FERRANTE, Alfredo (2016). «Entre derecho comparado y derecho extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica». *Revista Chilena de Derecho*, 43 (2): 601-618. Disponible en <https://bit.ly/3RoHfMm>.
- GAVIRIA, Juan Antonio y Néstor Raúl Londoño (2022). «Lawyernomics en Colombia. Efectos económicos derivados del alto número de abogados y los excesivos niveles de actividad jurídica». *Revista Derecho del Estado*, 52: 207-245. DOI: [10.18601/01229893.n52.07](https://doi.org/10.18601/01229893.n52.07).
- GONZÁLEZ AGUILAR, Hugo Augencio (2020). «Aportes a la enseñanza-aprendizaje del derecho de la Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 7 (2): 205-229. DOI: [10.5354/0719-5885.2020.57796](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2020.57796).
- HINESTROSA, Fernando (2021). «La tradición romano-germánica en la codificación latinoamericana». *Revista de Derecho Privado*, 42: 7-19. DOI: [10.18601/01234366.42.01](https://doi.org/10.18601/01234366.42.01).
- HORNE, Cynthia M. (2009). «International legal rulings on lustration policies in Central and Eastern Europe: Rule of law in historical context». *Law & Social Inquiry*, 34 (3): 713-744. DOI: [10.1111/j.1747-4469.2009.01162.x](https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.2009.01162.x).
- HUG, Walther (1932). «The history of comparative law». *Harvard Law Review*, 45 (6): 1027-1070. DOI: [10.2307/1332143](https://doi.org/10.2307/1332143).
- HUSA, Jaako (2022). *Interdisciplinary comparative law. Rubbing shoulders with the neighbors or standing alone in a crowd*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing. DOI: [10.4337/9781802209785](https://doi.org/10.4337/9781802209785).
- LENAERTS, Koen (2003). «Interlocking legal orders in the European Union and comparative law». *International & Comparative Law Quarterly*, 52 (4): 873-906. DOI: [10.1093/iclq/52.4.873](https://doi.org/10.1093/iclq/52.4.873).

- MALAMUD, Carlos y Rogelio Núñez (2021). «La democracia latinoamericana tras un año de pandemia». *Real Instituto Elcano*, 42: 1-13. Disponible en <https://bit.ly/47wH9mC>.
- MARTÍN OVIEDO, José María (2010). «Técnica legislativa en la elaboración de códigos. Visión general de la codificación. Derecho comparado». *Anuario de Derecho Civil*, 63 (1): 210-216. Disponible en <https://bit.ly/47Oy8Fo>.
- MEYER, Emilio Peluso Neder (2019). «Repensando o direito constitucional comparado no Brasil». *Revista de Investigações Constitucionais*, 6 (2): 479-502. DOI: [10.5380/rinc.v6i2.65009](https://doi.org/10.5380/rinc.v6i2.65009).
- MICHAELS, Ralf Ch. (2009). «Comparative law by numbers? Legal origins thesis, doing business reports and the silence of traditional comparative law». *The American Journal of Comparative Law*, 57: 765-796. DOI: [10.5131/ajcl.2008.0022](https://doi.org/10.5131/ajcl.2008.0022).
- MORÁN, Gloria M. (2002). «El derecho comparado como disciplina jurídica: La importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico». *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, 6: 501-530. Disponible en <https://bit.ly/49WsD9G>.
- NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón (2003). «La crisis de la codificación y la historia del derecho». *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 15: 191-215. Disponible en <https://bit.ly/3N3RdLI>.
- PARADA TRUJILLO, Abad Ernesto, Carolina Moreno Echeverry y Andrea Johana Aguilar Barreto (2022). «Percepciones y prácticas de enseñanza del derecho para la formación de abogados». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 9 (2): 43-62. DOI: [10.5354/0719-5885.2022.67584](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.67584).
- PÉREZ FUENTES, Carlos Alfredo, Annie Julieth Álvarez Maestre y Nataly Restrepo Restrepo (2022). «Tendencias en los estudios curriculares sobre la fundamentación filosófica de los programas universitarios de derecho en América Latina». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 9 (2): 165-188. DOI: [10.5354/0719-5885.2022.66360](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.66360).
- PÉREZ HURTADO, Luis Fernando y Hedilberto Rivera Villegas (2022). «Panorama de la educación jurídica mexicana». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 9 (2): 1-23. DOI: [10.5354/0719-5885.2022.69235](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.69235).
- PINO, Juan Federico (2017). «Entre democracias y autoritarismos: Una mirada crítica al estudio de la democracia subnacional en Colombia y Latinoamérica». *Colombia Internacional*, 91: 215-242. DOI: [10.7440/colombiaint91.2017.07](https://doi.org/10.7440/colombiaint91.2017.07).
- RECCHIA, Giorgio (2003). «La calidad de la normatividad. El proyecto estratégico del Consejo Nacional de Investigaciones». *Revista Derecho del Estado*, 14: 25-56. Disponible en <https://bit.ly/3SXulBq>.
- SANCTIS DE BRITO, Adriane y Salem Hikmat Nasser (2017). «Ensinar direito internacional no Brasil: Panorama de uma prática e seus desafios». *Revista Derecho del Estado*, 39: 119-135. DOI: [10.18601/01229893.n39.06](https://doi.org/10.18601/01229893.n39.06).

WAXMAN, Michael P. (2008). «Enseñar derecho comparado en el siglo XXI: Más allá de la dicotomía derecho civil/*common law*». *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 11: 107-118. Disponible en <https://bit.ly/3sU2WFT>.

WIGMORE, John Henry (1928). *Panorama of the world's legal systems*. Saint Paul: West Publishing Co.

Sobre el autor

JOHANNES SAN MIGUEL GIRALT es abogado y docente en la Universidad de Guayaquil. Master of Laws in Trial Advocacy (LLM) de la California Western School of Law y doctor en Ciencias Jurídicas de la Universidad de La Habana. Su correo electrónico es johannes.sanm@ug.edu.ec.  <https://orcid.org/0000-0003-0803-1402>.

REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

La *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

DIRECTORA

María Francisca Elgueta Rosas
Universidad de Chile

DIRECTOR

Renato Duro Dias
Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

SITIO WEB

pedagogiaderecho.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

rpedagogia@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.io)